H

ay casos en los cuales la determinación de la vida útil de un recurso es fácil de calcular, porque ha sido posible establecerla por métodos científicos, es decir, métodos que de repetirse llevan a los mismos resultados. Pero hay otros, sobre todo respecto de ciertos intangibles, en que es muy difícil hacer tal determinación. Tal como la versión 2016 de la NIC 38 lo establece, los activos con vida útil definida se amortizan (párrafo 97), no así los recursos con vida indefinida (párrafo 107). En medio de esta distinción se encuentra el fondo de comercio, crédito mercantil o plusvalía, que en ocasiones se ha considerado como de vida definida y en otras de vida indefinida. Como se entenderá, en el cálculo de los resultados del período tiene un importante impacto la amortización o no de la plusvalía. Esta no produce erogaciones de efectivo, pero disminuye la utilidad y, en los países en que esta es la referencia para determinar la base gravable, reduce los impuestos. Puede haber muchos motivos para incrementar el valor total de los activos, lo que puede lograrse mediante una plusvalía. Si esta no se amortiza, ese mayor valor se conserva, haciendo que dicho efecto permanezca. En Colombia las autoridades de supervisión financiera desconfiaron tanto de las plusvalías que redujeron su tiempo de amortización. Como durante muchos años las normas legales determinaron la vida útil de muchos activos, nuestros preparadores no tienen experiencia en tal determinación. Por lo tanto, este es un punto complejo, respecto del cual los auditores deben ser muy cuidadosos, para asegurarse que las estimaciones sean hechas por personas versadas, con independencia y recurriendo a procedimientos aceptados como admisibles para estos propósitos.

En la [Directiva 2013/34/UE](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32013L0034&from=ES) del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo, se lee: “*11. El inmovilizado inmaterial se irá amortizando a lo largo de la vida económica útil del mismo. ―En casos excepcionales en que la vida económica útil del fondo de comercio y los costes de desarrollo no puedan estimarse de manera fiable, dichos activos se amortizarán en un plazo máximo determinado por el Estado miembro. Dicho plazo máximo será inferior a 5 años ni superior a 10. Se proporcionará una explicación sobre el plazo en que se amortice el fondo de comercio en las notas explicativas de los estados financieros. (…)*”. En España, el [Real Decreto 602/2016](https://www.boe.es/boe/dias/2016/12/17/pdfs/BOE-A-2016-11954.pdf), de 2 de diciembre, dispuso: “(…) *El fondo de comercio se amortizará durante su vida útil. La vida útil se determinará de forma separada para cada unidad generadora de efectivo a la que se le haya asignado fondo de comercio. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vida útil del fondo de comercio es de diez años y que su recuperación es lineal.* (…)”.

¿Cómo reaccionarán ante la plusvalía nuestros empresarios?

*Hernando Bermúdez Gómez*